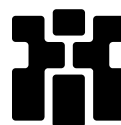




Disponible en www.sciencedirect.com

Estudios de Historia Novohispana

www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispana/novohispana.htm



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Documentaria

Cédulas del perdón real a los rebeldes de la ciudad de México, 1627^{*}



Royal pardon cédulas to the rebels of Mexico City, 1627

Gibran Bautista y Lugo

Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., México

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo:

Recibido el 23 de octubre de 2014

Aprobado el 6 de noviembre de 2014

Palabras clave:

Perdón real

Rebelión de 1624

Cabildo de México

Francisco Manso y Zúñiga

Keywords:

Royal pardon

Rebellion of 1624

Mexico City town council

Francisco Manso y Zúñiga

RESUMEN

Este texto es la introducción de autor y la transcripción crítica de las cédulas reales, emitidas en 1627, por las que Felipe IV otorgó el perdón a los acusados de derrocar a su virrey de Nueva España en 1624. Son documentos importantes para conocer la formación de la cultura política novohispana y, en último término, las relaciones entre gobernante y gobernados en la monarquía hispana.

Derechos Reservados © 2015 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons CC BY-NC-ND 4.0.

ABSTRACT

This text is the introduction of author and the critical transcription of the royal patent letters issued in 1627 by which king Philip IV granted pardon to those accused of overthrowing the viceroy of New Spain in 1624. These are important documents to know the formation of political culture in New Spain and, lastly, the relations between rulers and subjects in Spanish monarchy.

All Rights Reserved © 2015 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. This is an open access item distributed under the Creative Commons CC License BY-NC-ND 4.0.

^{*} Este trabajo es parte de la investigación para la tesis doctoral que realizó el autor como becario nacional Conacyt y concluyó con el apoyo de DGAPA-UNAM, en el proyecto PAPIIT IN 401113.

Correo electrónico: gibranbautistaylugo@comunidad.unam.mx

La Navidad de 1627 en la ciudad de México se pregonó el perdón real otorgado por Felipe IV a los acusados de levantarse en armas, casi cuatro años antes, contra el virrey de Nueva España, Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves. Se trató de un acontecimiento público y festivo, organizado por el cabildo de la ciudad, para lo que se construyó un tablado en la plaza mayor. En el escenario se encontraban presentes todas las autoridades de la ciudad y del reino. El virrey, don Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo; los miembros de la Audiencia; los regidores y alcaldes ordinarios del Ayuntamiento; el visitador general, Martín Carrillo y Alderete, y, junto a él, Francisco Manso y Zúñiga, miembro del Consejo de Indias y arzobispo electo de México¹.

El pregon navideño restituyó la calidad jurídica, política y social de los acusados y sentenciados por el visitador general. Martín Carrillo y Alderete, miembro del Supremo Consejo de la Inquisición, llegó en septiembre de 1625 a Nueva España con plenos poderes para averiguar los hechos y castigar a los autores de la sedición mexicana. Poco después, con la ayuda de los partidarios del virrey derrocado, el visitador comenzó las averiguaciones contra los rebeldes. Muchos fueron perseguidos y salieron de la ciudad, poco más de un centenar fueron aprehendidos y llevados a la cárcel de visita, que se encontraba en las casas inquisitoriales. Clérigos, artesanos, comerciantes y universitarios fueron sentenciados por las dos vías: civil y criminal; por lo que debieron pagar o presentar fiadores para el pago de sus solturas².

Sin embargo, la acción punitiva del visitador Carrillo y Alderete se detuvo por órdenes reales. Existieron diversas causas y motivos que llevaron a Felipe IV y su influyente ministro, Gaspar de Guzmán, el conde duque de Olivares, a cambiar el rumbo de la política real frente al desafío mexicano contra el virrey marqués de Gelves. Entre aquellas puede destacarse la acción en la Corte castellana de los procuradores de tres corporaciones novohispanas que protagonizaron la rebelión: Cristóbal de Molina, por parte del Ayuntamiento de la ciudad de México; el doctor Hernán Carrillo Altamirano, por la Audiencia real; y el doctor Baltasar Muñoz de Chávez, por la Real Universidad de México³. Aunque en un primer momento, la Corona decidió castigar a los rebeldes a través de la visita general, a la vuelta de dos años, en 1627, el rey y sus ministros del Consejo de Indias optaron por el perdón, lo que entonces se conocía como la "vía de blandura" en la política gubernamental de los Habsburgo, tanto en el Imperio como en la rama hispana⁴.

Para llevar a cabo las nuevas órdenes reales fue elegido el licenciado Francisco Manso y Zúñiga, miembro del Consejo de Indias, quien, para el efecto, fue nombrado nuevo juez de comisión y arzobispo electo de México, en sustitución de Juan Pérez de la Serna, presunto instigador de la rebelión, quien fue llamado a la corte castellana en abril de 1624⁵.

Manso debió enfrentar la oposición del visitador Carrillo y Alderete y para ello llegó a México cargado de cartas, reales cédulas, disposiciones secretas y poderes plenos en su calidad de nuevo juez comisionado para los asuntos de la sedición. El pregon del 25 de diciembre de 1627 constituyó el texto culminante de una estrategia política puesta en práctica por el arzobispo electo, en acuerdo con el virrey y los cabildos secular y catedralicio de la ciudad, para desechar las acciones judiciales del visitador y revertir sus efectos. En ese sentido, los documentos transcritos expresan etapas sucesivas de la conducción política de Manso y Zúñiga en Nueva España, hasta lograr la promulgación del perdón sin exceptuados.

Los acusados por participar en la rebelión de 1624 en México fueron restituidos en su "antiguo honor y fama" sin excepción. Se trató de una característica empleada por primera vez en la trayectoria del perdón real de los Austrias frente a movimientos de oposición política⁶. Por ello, estos documentos tienen, en sí mismos, gran relevancia histórica. Se trata de tres cédulas reales, dos firmadas el 23 de junio de 1627 (figs. 1 y 2) y la última pregonada el 25 de diciembre de aquel mismo año (fig. 3). Para su presentación he modernizado la puntuación y la ortografía y en cambio he mantenido los verbos y otras palabras arcaicas contenidas en los expedientes.

¹ Véase Bautista y Lugo (2014, pp. 277-319).

² Archivo General de Indias (Sevilla) (en adelante, AGI), *Patronato* 224, r. 4, "Apresados por Martín Carrillo y Alderete".

³ Bautista y Lugo (2014, p. 140 y siguientes).

⁴ Pokorny (1978, pp. 311-364).

⁵ Véase Israel (1980, p. 166 y siguientes).

⁶ Bautista y Lugo (2014, p. 215 y siguientes), donde revisó las características del perdón real de los monarcas hispanos frente a movimientos de oposición política entre 1521 y 1624. Sobre las características jurídicas del perdón, véase también Rodríguez Flores (1971).

Cédula real del 23 de junio de 1627

Primera versión del perdón real a los participantes en la rebelión de 1624 en la ciudad de México
Cédula Real que el arzobispo manifestó al visitador, etcétera

El Rey

Venerable licenciado don Martín Carrillo y Alderete, de mi consejo de la Santa y general Inquisición, visitador general de mi Real audiencia de México. Por los papeles que habéis escrito y enviado tocantes al alboroto que hubo en esa ciudad de México en el mes de enero del año de 1624, en que tenéis comisión y órdenes mías para hacer averiguación cerca de ello, y por otras vías, se ha entendido el estado en que quedaban esas cosas y que los que concurrieron al dicho alboroto fueron muchos, y los más, gente menuda, negros, mulatos y mestizos y que, de todos, están presos más de cuatrocientos, y los setenta u ochenta de ellos, clérigos.

Y considerando cuánto importa a mi servicio tomar breve y conveniente expedición en estas cosas y quietar del todo a esa ciudad.

Y que cuanto quiera que vuestro bueno y justificado celo y modo de proceder ha sido el que se podía esperar de vuestras buenas partes, cordura y cristiandad, en que yo me tengo de vos por bien servido. Pero porque todos los papeles que fueron menester para tomar entera resolución con los que en aquellos movimientos fueron culpados, no los habéis enviado ni han estado en estado de poderlo hacer, por no haber acabado, el tiempo que me escribisteis vuestras últimas cartas, las averiguaciones y procesos de estas causas; y por los que han venido no poderse bien entender en quién estuvo la culpa de aquel alboroto, he resuelto que las personas del marqués de Jelves, virrey que fue de esa Nueva España, y las de los licenciados Pedro de Vergara Gaviria, Alonso Vázquez de Cisneros y doctor Don Diego de Avendaño, oidores de la mi Audiencia de esa ciudad, que hoy se hallan de los que había al tiempo del alboroto, vengan luego a España, el marqués por habérselo mandado otras veces y no tener hasta ahora aviso de que lo haya cumplido, y los oidores por otras justas causas y consideraciones de mi servicio, que miran a la dicha quietud.

Y porque el licenciado don Francisco Manso de Zúñiga, de mi Consejo Real de las Indias, electo arzobispo de México, va en esta flota a esa Iglesia con retención de la dicha plaza del mi Consejo de Indias, envío con él al dicho marqués carta mía sobre ello y orden al dicho Don Francisco para que con efecto se lo haga cumplir. Y que, asimismo, ordene y mande que los dichos licenciados Pedro de Vergara Gaviria, Alonso Vázquez de Cisneros y el doctor don Diego de Avendaño, oidores, salgan luego de esa ciudad de México y, en la primera embarcación de flota u otra si antes de ella la hubiere a propósito, vengan a España.

Vos dispondréis de vuestra parte lo que para ello fuere necesario, comunicándoos con el dicho don Francisco Manso como persona de mi Consejo y que va encargado de este negocio. Y porque siendo tantos los que se hallaron en el dicho alboroto y los más personas de la poca calidad que queda dicho, y que su inquietud no se enderezó contra mi corona sino que¹⁴ fue un atrevimiento en descontento de la persona del marqués de Jelves, he resuelto de usar con ellos de benignidad y que se pregone que se suelten todos libremente; exceptuando de las personas eclesiásticas y seculares algunas pocas que el dicho Don Francisco Manso y vos ajustáredes que resultasen más culpadas, las cuales se traigan presas a España; y si fueren clérigos, el dicho don Francisco Manso, como arzobispo, los mandará que [com]parezcan en mi corte y vengan en la primera flota.

Y a vos os mando que os vengáis en la misma flota en todo caso y que cuanto antes cerréis la visita, pues antes de veniros habréis de tomar resolución, el dicho don Francisco Manso y vos en los que se han de exceptuar de la dicha soltura y en otros puntos, con que viene a ser necesario que esté concluido para que podáis tomar acuerdo en los que han de ser. Y porque el despacho de ellos lleva el dicho Don Francisco Manso para darle al marqués de Cerralvo, mi virrey, gobernador y capitán general de esas provincias, en habiendo el dicho don Francisco y vos acordado los que se han de exceptuar, juntaros eis con el dicho don Francisco a tomar este acuerdo y habiéndolos juntado con él y declarádole a las espaldas de mi carta, se quedará con el despacho el dicho don Francisco Manso para darle al dicho virrey para que le haga publicar y ejecutar. Y si en lo susodicho o en¹⁵ otra cualquier cosa estubiéredes discordes en los pareceres el dicho don Francisco y vos, se guardará y ejecutará lo que pareciere al dicho don Francisco Manso.

Y esta mi cédula que va señalada del marqués de la Hinojosa, de mi Consejo de Estado y Guerra y presidente de mi Consejo de Indias, quiero que valga y tenga cumplido efecto sin embargo que estén dadas otras que fuesen contrarias de ella, y aunque no vayan señaladas de los demás de mi Consejo de Indias o le falte otro cualquier requisito, porque quiero que se cumpla¹⁶ sin embargo de ello y de cualesquier cédulas, leyes y ordenanzas que sobre ello haya. Y de cualquier estilo, uso y costumbre, todo lo cual derogo y doy por ninguno, para¹⁷ lo que a esto toca por esta vez, quedando en su fuerza y vigor para lo de adelante.

Dada en Madrid, a 23 de Junio de 1627 años

El Rey

Por mandado del Rey mi señor, Antonio González de Legarda

Figura 1. Cédula real del 23 de junio de 1627.

¹⁴ Añadido en el traslado de AGI, Patronato 225, r. 4 "Averiguación de las causas del motín", expediente 3 "Bernardino de Urrutia", f. 25.

¹⁵ Añadido en el traslado de AGI, Patronato 225, r. 4 "Averiguación de las causas del motín", expediente 3 "Bernardino de Urrutia", f. 25v.

¹⁶ "guarde" en lugar de "cumpla", en el traslado "Bernardino de Urrutia", f. 25v.

¹⁷ "por" en lugar de "para", en el traslado "Bernardino de Urrutia", f. 25v.

Cédula de su Majestad para la soltura de los presos y la exceptuación de las ocho personas

El rey

Marqués de Cerralvo, de mi Consejo de guerra, mi virrey, gobernador y capitán general de la provincia de la Nueva España y presidente de la Real audiencia de la ciudad de México. Por otra mi cédula de la fecha de esta os envío a mandar que pregonéis en esa Ciudad de México, por pregón público, que las personas que estuvieren presas por la causa del alboroto que hubo en aquella ciudad de México el mes de enero de seiscientos y veinte y cuatro, usando con ellos de benignidad tengo por bien que sean sueltos libremente, exceptuando solamente ocho personas de ambos estados, de las más culpadas, que mando se traigan presas a España. Son las que don Francisco Manso y Zúñiga, electo arzobispo de México, de mi Consejo Real de las Indias y el licenciado don Martín Carrillo de Alderete, de mi Consejo de la Santa y general Inquisición y visitador de mi Real Audiencia de México dijeron y declararen de conformidad a las espaldas de esta mi cédula.

Y estando disconformes, los que declarare el dicho licenciado don Francisco Manso, cuyo parecer solo se ha de ejecutar. Y así os mando que las personas que ambos declararen o, en discordia, el dicho Don Francisco solo hasta el dicho número, las envíes presas a España, con las guardas necesarias para su seguridad, acosta de sus bienes y hacienda; y no los teniendo, del dinero y en la forma que por otra mi cédula que de esto trata os ordeno y mando. Y esta que va señalada del marqués de la Hinojosa, del Consejo de Estado y Guerra y presidente de mi Consejo Real de las Indias, valga y se cumpla aunque no vaya señalada de los demás de mi Consejo Real de las Indias o le falte otro cualquier requisito, porque quiero que se guarde y cumpla sin embargo de ello y de cualquier leyes, cédulas, ordenaciones que sobre ello haya, y de cualquier estilo, uso y costumbre. Todo lo cual derogo y doy por ninguno en cuanto esto y por esta vez, quedando en su fuerza y vigor para lo de adelante.

Dada en Madrid, a veinte y tres días del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Yo, el Rey.

Por mandado del rey nuestro señor, Antonio Gómez de Legarda.

Figura 2. Cédula de su Majestad para la soltura de los presos y la exceptuación de las ocho personas.

Primeras cédulas del perdón real a los rebeldes mexicanos

El 23 de junio de 1627 Felipe IV firmó una cédula real en la que perdonó a los rebeldes que se levantaron contra el virrey de Nueva España el 15 de enero de 1624, en la ciudad de México. Esta cédula fue entregada a don Francisco Manso y Zúñiga, miembro del Consejo de Indias y comisionado por su presidente, don Juan de Mendoza, marqués de la Hinojosa, para representar la autoridad real en el asunto del perdón a los participantes del alzamiento mexicano.

La cédula real del 23 de junio de 1627 fue la primera versión del perdón otorgado por Felipe IV a los rebeldes de la ciudad de México y estaba dirigida al licenciado Martín Carrillo y Alderete. A través de ese documento el rey reconoció la labor del visitador, pero señaló la insuficiencia de la información enviada por este último a la corte; ello sirvió de argumento a la Corona para tomar conocimiento sobre el motín del 15 de enero de 1624 con base en otras fuentes. Presumiblemente las aportadas por los partidarios de los rebeldes y, en particular, por los procuradores de la Audiencia real, el Cabildo y la Universidad. A estas fuentes debieron sumarse las aportadas por el arzobispo Juan Pérez de la Serna, quien fue recibido por el conde duque de Olivares en junio de 1624⁷.

La característica principal de la primera versión del perdón real son las instrucciones al visitador Carrillo y Alderete para definir la lista de ocho exceptuados, de acuerdo con el arzobispo electo Francisco Manso y Zúñiga. La disposición real especificó que, de no haber acuerdo entre el visitador y el arzobispo comisionado la decisión sobre los exceptuados quedaría en manos de este último, lo que significó la virtual remoción de Carrillo y Alderete en el asunto de la sedición mexicana.

⁷ AGI, Patronato 221, r. 4. "Sucesos de la catedral de México".

**Perdón de Felipe IV a los mexicanos
25 de diciembre de 1627**

Don Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralvo, del Consejo de Guerra de Su Majestad. Su virrey, lugar teniente, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de la Real Audiencia y Chancillería de ella, etcétera.

Hago saber al cabildo, justicia y regimiento de esta muy noble y muy leal Ciudad de México, y a todos los vecinos de ella, y de estos reinos de la Nueva España y para que venga a noticia de los demás reinos y señoríos de Su Majestad: como, después de haber mandado con su acostumbrada providencia, por particulares órdenes consultadas y despachadas por su Real Consejo de las Indias, que se averiguase el origen y causa del alboroto sucedido en esta dicha Ciudad a los 15 de enero del año pasado de 1624.

Y habiéndose visto en una junta que para ello mandó formar Su Majestad, los autos, informaciones, cartas y demás papeles que de la averiguación resultaron.

Y consultándole lo que sentía, quedando Su Majestad enterado y satisfecho de la antigua, continuada y actual fidelidad de tan nobles y leales vasallos, y cierto de que en lo de adelante la mostrarán, no solamente en la obediencia que su Majestad como a su Rey y Señor han tenido, y espera que tendrán, sino también en la que deben tener y les manda que tengan, (pena de su desgracia y las demás establecidas por derecho) a los señores virreyes y demás ministros que le representan. Y deseando Su Majestad (Como amoroso Padre y piadoso Rey) unir en un corazón los ánimos de tales hijos y vasallos, y atajar brevemente las causas que lo impedian; por los medios más suaves que tuvo por convenientes.

Y hasta ahora se han ido ejecutando por órdenes y cédulas de Su Majestad, señaladas del Excelentísimo señor don Juan de Mendoza, marqués de la Hinojosa, gentil hombre de la cámara de Su Majestad, de los Consejos de Estado y Guerra, presidente del dicho Real Consejo de las Indias, que me ha entregado el señor Don FRANCISCO MANSO y ZÚÑIGA, electo arzobispo de la santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, del Consejo de Su Majestad y así mismo del dicho Real de las Indias, juez particular nombrado por Su Majestad para disponer y ordenar la ejecución de lo resuelto sobre las materias del dicho alboroto, habiéndose servido Su Majestad de declarar, como por las dichas cédulas declara, que además de que el dicho alboroto fue causado por la plebe y, de ella, por la gente más menuda y de menos importancia y capacidad; aun en estos la dicha inquietud no se haber enderezado contra su Corona, sino que fue en descontento de la persona del señor Virrey Don Diego Pimentel, Marqués de Gelves, en su consecuencia.

Y para que por el dicho caso ahora ni en ningún tiempo los que en él se hallaron y de ellos sucedieren, puedan padecer, ni haber padecido nota ni mancha de deslealtad a su Rey, ni los reynos extraños pensar por relaciones que hayan corrido, que en los vasallos de la Corona de Su Majestad pueda caber, usando de su natural grandeza y benignidad: manda que todas las personas de cualquier estado y calidad que sean, que sobre el dicho caso y alboroto estuvieren presos y procesadas, sean sueltos libremente, sin que ahora ni en algún tiempo puedan ser castigados por las dichas causas, sino que cesen todas, dejando a los contenidos en ellas en su antiguo honor y fama. Y así mismo para que esta noble ciudad y reino pueda quedar y quede gozando desde luego de la paz, quietud y tranquilo estado que antes tenía, y Su Majestad desea, manda, pena de su desgracia, que jamás se diga, dispute ni escriba lo contrario a la dicha resolución, ni que sobre ella se hable.

Y que cualquiera que lo oyere o entendiere que se trata, directe ni indirecte, por escrito ni de palabra, en público ni en secreto, debajo de la dicha pena y de las demás que por derecho le correspondieren, lo denuncien luego; siendo en estos reinos ante el dicho Señor DON FRANCISCO MANSO y ZÚÑIGA, para que proceda a su castigo; y siendo en los de España ante el dicho señor presidente para el mismo efecto.

Y que de esta publicación se le dé luego a la dicha Ciudad un tanto autorizado, para que en perpetua memoria de los que son y de los que fueren, la pueda hacer imprimir y la asienten en los libros públicos de ella. Y para que conste ser así la Real Voluntad de Su Majestad, despaché la presente.

Dada en la Ciudad de México a 25 de Diciembre de 1627 años. El marqués de Cerralvo.
Por mandado de Su Excelencia, Luis de Tobar Godínez.

Concuerda con el original. Luis de Tobar Godínez.

La que fue publicada el dicho día en la plaza mayor de esta Ciudad, delante de las Casas Reales en presencia de su Excelencia el señor virrey y del Señor Licenciado Don Martín Carrillo y Alderete, Visitador General de este Reino, Real Audiencia y Ciudad y otra mucha gente.

Impresa de pedimento de la Ciudad de México

En la imprenta del bachiller Juan de Alcaçar

De aquel documento original existen dos traslados en los expedientes judiciales generados por las acciones de pacificación emprendidas por Francisco Manzo y Zúñiga, en su calidad de juez comisionado⁸. Entre enero y febrero de 1628, después del pregón de Navidad con el que se publicó el perdón real sin exceptuados en la plaza mayor de la ciudad de México, la cédula real del 23 de junio fue trasladada de manera clandestina por miembros de la autonombrada "liga de los leales", un grupo de partidarios del marqués de Gelves y colaboradores del visitador dirigidos por el maestre escuela de Oaxaca, Antonio de Brambila, el sevillano don Pedro Ramírez, y el mariscal de Puebla, Bernardino de Urrutia. El primer traslado fue factura de Juan Bautista Arce quien, recién llegado al puerto de Veracruz en enero de 1628, fue contratado por Ramírez para copiar una gran cantidad de papeles dirigidos al marqués de Gelves y a Carrillo y Alderete⁹. El segundo traslado de la cédula apareció en un legajo de documentos confiscados a Bernardino de Urrutia¹⁰. Estos dos expedientes contienen diferencias mínimas y permiten conocer la forma original que debió tener aquella primera cédula real del perdón.

La comparación, transcripción y edición de estos dos traslados en un solo texto constituye el primer documento que presento aquí. En vista de su mejor corrección con las fórmulas reales y el estilo de la cédula, el traslado incluido en el expediente de "don Pedro Ramírez", realizado por Juan Bautista Arce, constituyó la base fundamental de la transcripción. Sobre esta se anotaron las diferencias sintácticas respecto del traslado contenido en el expediente de "Bernardino de Urrutia".

Junto a la cédula dirigida al visitador Martín Carrillo y Alderete, el juez comisionado y arzobispo electo portaba otro documento real en su misión a Nueva España. Se trataba de una cédula firmada también el 23 de junio de 1627 y dirigida al virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo. En ella se tratan con especificidad las disposiciones para formular la lista de exceptuados de la clemencia real y se dispone su traslado a España para ser juzgados por una instancia superior, lo que supuso la suspensión de los poderes otorgados al visitador, así como las capacidades judiciales de la Audiencia real y el virrey mismo. En esta segunda cédula el monarca insistió en la preeminencia del arzobispo Manso sobre el visitador Carrillo e instruyó al virrey Cerralvo ordenar el pregón público del perdón. Esta cédula es el segundo documento que he transcrito y presento aquí.

La segunda cédula real del 23 de junio de 1627 aparece como traslado junto a muchos otros papeles que se encontraron en una casa de la ciudad de México, donde tenía su morada el doctor Antonio de Brambila y Arriaga, maestre escuela de Oaxaca, partidario del marqués de Gelves y detenido en México el 14 de mayo de 1629¹¹. Durante 1628 los pocos adeptos a la causa del virrey derrocado buscaron legitimar la investigación del visitador Carrillo y sus acciones punitivas. Después de todo, ellos habían sido los principales impulsores de la opción de castigar.

Cédula del perdón real pregonada el 25 de diciembre de 1627 en México

La cédula real por la que Felipe IV perdonó sin excepciones a los rebeldes mexicanos que derrocaron al virrey Gelves fue pregonada la Navidad de 1627 en un acto público. El texto debió haberse escrito en el seno del Consejo de Indias, presidido por el veterano Juan de Mendoza, marqués de la Hinojosa, miembro de la casa del duque del Infantado. La decisión de su pregón se formuló en la casa del licenciado Francisco Manso y Zúñiga, en acuerdo con el virrey Cerralvo, quien suscribió el documento.

Se trataba de un documento reservado para emplearse solo después de los resultados de las conversaciones entre el visitador general, Carrillo y Alderete, y el arzobispo Manso, cuyas instrucciones habían sido dadas en las cédulas de junio de 1627. Al compararse con las primeras versiones del perdón real, el texto pregonado en aquella Navidad refleja el fracaso de las negociaciones entre el visitador general, representante de la opción del castigo, y el arzobispo, portador del perdón real.

El pregón navideño fue dirigido al Ayuntamiento de la ciudad de México y sus vecinos. La gran mayoría de los regidores, el teniente de corregidor y el alguacil mayor habían sido acusados de promover la rebelión. Al dirigirse a ellos, la autoridad virreinal, en nombre del rey, reconoció la fuerza política que representaban los miembros de ese cuerpo capitular.

⁸ AGI, *Patronato* 225, r. 4 "Averiguación de las causas del motín". Este ramo contiene tres expedientes distintos: "don Pedro Ramírez", "Dr Don Antonio Brambila y Arriaga", "Bernardino de Urrutia"; correspondientes, respectivamente, a los papeles incautados a cada uno de los tres gelvistas por el tribunal que encabezaba Francisco Manzo y Zúñiga.

⁹ AGI, *Patronato* 225, r. 4 "Averiguación de las causas del motín", expediente 1, "Don Pedro Ramírez", cuaderno 2, f. 1.

¹⁰ AGI, *Patronato* 225, r. 4 "Averiguación de las causas del motín", expediente 3 "Bernardino de Urrutia", f. 25-25v.

¹¹ AGI, *Patronato* 225, r. 4 "Averiguación de las causas del motín", expediente 2, "Antonio de Brambila y Arriaga", f. 19v-20.

El pregón se hizo imprimir por el Ayuntamiento y fue trasladado manuscrito en cada uno de los expedientes producidos por el tribunal especial encabezado por Manso y Zúñiga para perseguir y castigar a quienes pretendieron continuar con los procesos criminales y las multas contra los acusados de rebelión. Aquí ofrezco una transcripción que es resultado de la comparación entre el texto publicado en 1628 por la imprenta del bachiller Juan de Alcázar¹² y los traslados manuscritos que encabezaron los expedientes judiciales del tribunal presidido por Manso. No existieron variaciones fundamentales, por lo que se puede decir que se trató siempre del mismo texto.

En su parte expositiva, el bando real establecía que el monarca estaba al tanto del asunto de la sedición novohispana, no solo a través de la comisión judicial de Carrillo y Alderete, sino mediante el conocimiento de muchos otros documentos.

Entre las consideraciones esgrimidas por los redactores de la cédula real pregonada en Navidad, destaca una por ser pieza fundamental en la lógica del perdón: los rebeldes, si es que lo fueron, no se levantaron contra el rey, sino contra la persona del virrey, es decir, contra lo que el marqués de Gelves “fue” como persona y no contra lo que él representaba, la autoridad real. Esta consideración fue sustantiva para formular el perdón. De ella se desprendió una declaración aún más definitiva pues, según el texto regio, ni siquiera los vasallos “menos importantes” se habrían alzado contra el monarca, es decir, no cometieron un delito que impediría formalmente recurrir al perdón real: la lesa majestad¹³.

En su conjunto, las cédulas del perdón real de 1627 a los mexicanos rebeldes que se ofrecen aquí permiten comprender esta acción del monarca como resultado de un proceso de negociación en el que confluyeron diversas fuerzas políticas y corporaciones de la monarquía. Con ello, resulta imprescindible señalar que, para la Corona hispana, perdonar una rebelión no fue asunto que dependiera de la decisión individual del rey.

Archivos

Archivo General de Indias (AGI)

— Patronato

Bibliografía

- Bautista y Lugo, G. (2014). *Castigar o perdonar. El gobierno de Felipe IV ante la rebelión de 1624 en México*. Tesis doctoral. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cañeque, A. (2004). *The king's living image. The culture and politics of viceregal power in colonial Mexico*. Londres y Nueva York: Routledge.
- De Solano, F. (1994) *Voces de la ciudad. México a través de sus impresos (1539-1821)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca de Historia de América, núm. 1986.
- Israel, J. (1980). *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial* [Oxford, 1975]. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pokorny, V. (1978). *Clementia Austriaca. Studien zur Bedeutung der Clementia Principis für die Habsburger im 16. und 17. Jahrhundert*. En *Mitteilungen des Instituts für Österreichische Geschichtsforschung*. LXXXVI.
- Rodríguez Flores, I. (1971). *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Biografía

Licenciado, maestro y doctor en Historia por la UNAM. Áreas de investigación: cultura política, jurídica y movimientos sociales en las ciudades hispanoamericanas de los siglos XVI y XVII; historia del pensamiento político y sus prácticas en la primera Modernidad. Profesor en el Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

¹² AGI, *Patronato* 224, r. 13, f. 1. Fue incluido en el índice de impresos de la ciudad de México formulado por De Solano (1994, p. 221).

¹³ Para una interpretación del discurso y el contenido del perdón real de 1627 véase Bautista y Lugo (2014, p. 309) y siguientes. La distinción que el documento establece entre rey y virrey hace evidente la necesidad de pensar con mayor profundidad hasta qué punto los virreyes, miembros de una casa noble con sus propios intereses, representaron a la persona del monarca, sobre todo en los reinos indios. Véase Cañeque (2004).